Sentencia impugnada:	Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, del 11 de agosto de 2014.
Materia:	Tierras.
Recurrente:	Carlos Manuel Castillo Gómez.
Abogado:	Lic. José Miguel Luperón Hernández.

LAS SALAS REUNIDAS.

Caducidad.

Audiencia pública del 15 de febrero de 2017.
Preside: Mariano Germán Mejía.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, el 11 de agosto de 2014, como tribunal de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante; incoado por:

Carlos Manuel Castillo Gómez, domiciliado y residente en la avenida Pedro A. Rivera, estación Los Cocos, Km. 1 de La Vega, República Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0278942-7; quien tiene como abogado apoderado al Licdo. José Miguel Luperón Hernández, dominicano, mayor de edad, abogado de los tribunales de la República Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1760859-6, con estudio profesional abierto en el segundo nivel de la edificación marcada con el número 167 de la avenida Alma Mater, zona universitaria de esta Ciudad; lugar donde hace formal y expresa elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales y procesales del preindicado recurso;

VISTOS:

El memorial de casación depositado, en fecha 09 de enero de 2015, en la Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, mediante el cual el recurrente interpuso su recurso de casación, por intermedio de su abogado, José Miguel Luperón Hernández;

La solitud de caducidad del recurso de casación, de fecha 09 de enero 2015, contra la sentencia No. 326, de fecha 11 de agosto de 2014, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, suscrito por el Dr. Barón Segundo Sánchez y recibido en la Secretaría de esta Corte de Casación en fecha 18 de marzo de 2014;

La Ley No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Considerando: que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes

los siguientes:

1) Con motivo de un procedimiento de deslinde con relación a las Parcelas No. 53, 53-Y-1 y 53-Y-2, Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, fue apoderado el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, Primera Sala, del Distrito Nacional, el cual dictó en fecha 18 de marzo del 2011, la sentencia No. 20111059, cuyo dispositivo es el siguiente:

   *"***Primero:** *Se aprueba el deslinde dentro del ámbito de la Parcela 53, con Refundición de las Parcelas 53-Y-1, 53-Y-2 del Distrito Catastral 4 del Distrito Nacional, realizados por el agrimensor Jhomni Guillen, y aprobado técnicamente por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, el 27 de julio de 2010, resultando la Parcela 309485451635 con una superficie de 2973.67 metros cuadrados;* **Segundo:** *Acoge, el acto de cancelación de hipoteca en primer rango en referencia a la Parcela 53-Y-2 del Distrito Catastral núm. 4 del Distrito Nacional, por un monto de RD$8,000,000.00, inscrita en fecha 14 de septiembre de 2006, por haber quedado saldada. Acoge, el acto de cancelación de hipoteca en primer rango referente a la Parcela 53-Y-1 del Distrito Catastral núm. 4 del Distrito Nacional, por un monto de RD$2,481,000.00 inscrita en fecha 25 de julio de 2000, por haber quedado saldada;* **Tercero:** *Ordena que el Registro de Títulos del Distrito Nacional realice las siguientes actuaciones: a) Cancelar el asiento registral que sustenta los derechos deslindados por este Tribunal, correspondiente a la Constancia Anotada que ampara los derechos de Luis Sarabia Dujarric, Cédula de Identidad núm. 001-0171114-1, dentro del ámbito de la Parcela 53, 53-Y-1, 53-Y-2 (Deslinde Parcela 53 para refundirse con las últimas dos), Distrito Catastral 4; b) Cancelar, la hipoteca en primer rango referente a la Parcela 53-Y-2 del Distrito Catastral núm. 4 del Distrito Nacional, por un monto de RD$8,000,000.00 inscrita en fecha 14 de septiembre de 2006, por haber quedado saldada y cancelar el correspondiente duplicado del acreedor hipotecario. Cancelar la hipoteca inscrita en fecha 25 de julio del 2000, por un monto de RD$2,481,000.00 a favor del Banco Popular Dominicano, C. por A., Banco Múltiple; c) Expedir Certificado de Título de propiedad sobre la Parcela 309485451635 con una superficie de 2973.67 metros cuadrados a favor de Luis Sarabia Dujarric, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad núm. 001-0171114-1, domiciliado y residente en ciudad y emitir el correspondiente Certificado de Título Original; d) Registrar sobre la Parcela 309485451635 los derechos registrados como cargas y gravámenes que se encontraban vigentes y afectaban los derechos deslindados y refundidos en cuanto a lo que era la Parcela 53-Y-1 del Distrito Catastral núm. 4 del Distrito Nacional, por un monto de RD$8,000,000.00;* **Cuarto:** *Ordena al Secretario del Tribunal de Tierras, el desglose, en manos del Licdo. Barón Sánchez Añil, o el Agrim. Jhomni G. Guillen Frías, o persona autorizada, del duplicado del acreedor hipotecario correspondiente a la Parcela 53-Y-1 del Distrito Catastral núm. 4 del Distrito Nacional; Comuníquese: Al Registro de Títulos del Distrito Nacional para fines de ejecución de la presente, con motivo de las disposiciones contenidas en los artículos 135 y 136 del Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original; y a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, para los fines de lugar una vez adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada";*

2) En ocasión del recurso de apelación interpuesto contra la precitada sentencia, intervino la sentencia No. 20121706, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el 20 de abril de 2012, y su dispositivo es el siguiente:

   *"***Primero:** *Se declara la inadmisibilidad del Recurso de Apelación, interpuesto en fecha 12 del mes de mayo del año 2011, suscrito por los Licdos. Héctor Rafael Tapia Acosta, Alexander Piter Sánchez Taveras y el Dr. Rafael Euclides Mejía Pimentel, quienes representan al señor Carlos Manuel Castillo Gómez, contra la sentencia núm. 20111059, de fecha 18 del mes de marzo del año 2011, dictado por la Sala I, del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, relativa a un deslinde, relativo a la Parcela núm. 53, 53-Y-1 y 53-Y-2, del Distrito Catastral núm.4, del Distrito Nacional, por los motivos expuestos;* **Segundo:** *Se ordena el desglose de los documentos depositados en el inventario de fecha 28 del mes de enero del año 2011, recibido por la Secretaria General del Tribunal de Jurisdicción Original y del Tribunal Superior de Tierras, por no tener vinculación al proceso de deslinde, estos son los siguientes documentos a desglosar: 1) Original Carta Constancia Anotada en el Certificado de Titulo núm. 84-2500 (Duplicado del Dueño), expedido a favor de Dalida Peña; 2) Original contrato*

de venta bajo firma privada, de fecha 20 del mes de octubre del año 1992, contraído entre los señores Dalida Peña y Carlos M. Castillo Gómez, legalizado por el Dr. Henry Alberto López Penha y Contin, notario Público de los del número del Distrito Nacional; 3) Original Certificación de la Parcela núm. 53 del Distrito Catastral núm. 4 del Distrito Nacional, de una porción de terreno de 629.00 metros cuadrados, de fecha 23 del mes de febrero del año 2010, expedida por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; 4) Original Recibido de Pago núm. 09952775879-4, de fecha 17 del mes de noviembre del año 2009, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos; 5) Original Comunicación a nombre de la señora Dalida Rosa Peña Cabrera, de fecha 29 del mes de octubre del año 2009, expedida por la Dirección Nacional de Registro Electoral de la Junta Central Electoral; 6) Original contrato de venta bajo firma privada, de fecha 30 del mes de octubre del año 2009, contraído entre el señor Carlos Manuel Castillo Gómez y la razón social Santo Domingo Gas, C. por A. legalizado por el Lic. Rolando Jiménez Coplin, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional; 7) Original Recibido de Pago núm. 09952775982-0, de fecha 17 del mes de noviembre del año 2009, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos; 8) Original Declaración Propiedad Inmobiliaria de fecha 4 del mes de noviembre del año 2009, otorgada a favor de la señora Dalida Rosa Peña Cabrera, expedida por la Dirección General de Impuestos Internos; 9) Original Carta Constancia Anotada en el Certificado de Título núm. 84-2500 (Duplicado del Dueño), expedido a favor de la señora Carmen Rosauri Castillo Rivas; 10) Original contrato de venta bajo firma privada, de fecha 20 del mes de abril del año 1996, contraído entre los señores Carmen Rosauri Castillo Rivas y Carlos Manuel Castillo Gómez, legalizado por el Dr. Henry Alberto López Penha y Contin, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional; 11) Original Certificación Parcela núm. 53 del Distrito Catastral núm. 4 del Distrito Nacional, de una porción de terreno de 150 metros cuadrados, de fecha 24 del mes de febrero del año 2010, expedida por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; 12) Original Recibido de Pago núm. 0952775478-0, de fecha 17 del mes de noviembre del año 2009, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos; 13) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral de la señora Carmen Rosauri Castillo Rivas; 14) Original contrato de venta bajo firma privada, de fecha 10 del mes de junio del año 2010, contraído entre el señor Carlos Manuel Castillo Gómez y la razón social Santo Domingo Gas, C. por A. legalizado por el Lic. Rolando Jiménez Coplin, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional; 15) Original Recibo de Pago núm. 02952221035-8, de fecha 12 del mes de julio del año 2010, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos; 16) Original contrato de venta bajo firma privada, de fecha 30 del mes de octubre del año 2009, contraído entre el señor Carlos Manuel Castillo Gómez y la razón social Santo Domingo Gas, C. por A., legalizado por el Lic. Rolando Jiménez Coplin, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional; 17) Original Recibido de Pago núm. 09952785407-6, de fecha 18 del mes de noviembre del año 2009, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos; 18) Original Carta Constancia Anotada en el Certificado de Título núm. 84-2500, expedido a favor de la señora Altagracia Rivas Reyes; 19) Original contrato de venta bajo firma privada, de fecha 8 del mes de junio del año 1996, contraído entre los señores Altagracia Rivas Reyes y Carlos M. Castillo Gómez legalizado por el Dr. Henry Alberto López Penha y Contin, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional. 20) Original Certificado Parcela núm. 53 del Distrito Catastral núm. 4 del Distrito Nacional, de una porción de terreno 200 metros cuadrados, de fecha 24 del mes de febrero del año 2010, expedida por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; 21) Original Recibido de Pago núm. 09953076142-3, de fecha 16 del mes de diciembre del año 2009, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos; 22) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral de la señora Altagracia Rivas Reyes; 23) Original contrato de venta bajo firma privada, de fecha 30 del mes de octubre del año 2009, contraído entre el señor Carlos Manuel Castillo Gómez y la razón social Santo Domingo Gas, C. por A., legalizado por el Lic. Rolando Jiménez Coplin; 24) Original Recibo de Pago núm. 09953076487-2, de fecha 16 del mes de diciembre del año 2009, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos; 25) Original Declaración Propiedad Inmobiliaria de fecha 28 del mes de octubre del año 2009, otorgada a favor de la señora Altagracia Rivas Reyes, expedida por la Dirección General de Impuestos Internos; 26) Original Declaración de Propiedad Inmobiliaria, de fecha 10 del mes de febrero del año 2009, otorgada a favor de la señora Carmen Rosauri Castillo Rivas, expedida por la Dirección General de Impuestos Internos; 27) Copia de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la razón social Santo Domingo Gas, C. por A.; 28) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral del señor Luis Diego Sarabia Dujarric, en su calidad de

vice-presidente de la razón social Santo Domingo Gas, C. por A., **Tercero:** *Se ordena al Secretario del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el desglose de los documentos depositados en fecha 28 del mes de enero del año 2011, en manos del Licdo. Barón Sánchez Añil, al agrimensor Jhomni G. Guillen Frías, o persona autorizada, a tales fines";*

3) Dicha sentencia fue recurrida en casación, dictando al respecto la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia la sentencia No. 77, del 26 de marzo de 2013, mediante la cual casó la decisión impugnada, por haber el Tribunal *a quo* incurrido en el vicio de falta de base legal;

4) Para conocer nuevamente el proceso y dentro de los límites del envío fue apoderado el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, la cual, actuando como tribunal de envío, dictó la sentencia ahora impugnada, en fecha 11 de agosto de 2014, siendo su parte dispositiva:

*"***Primero:** *Acoge, en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto mediante la instancia depositada en la Secretaría de la Jurisdicción Inmobiliaria del Departamento Central, en fecha 12 de mayo de 2011, por Dres. Héctor R. Tapia Acosta y Rafael Euclides Mejía Pimentel y el Lic. Alesander Piter Sánchez Taveras en representación del señor Carlos Manuel Castillo Gómez en contra de la sentencia No. 20111059, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, en fecha 18 de marzo de 2011, relativa al proceso de deslinde de la parcela No. 53 del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional y refundición de las parcelas resultante del deslinde y las parcelas Nos. 53-Y-1 y 53-Y-2 del D.C. No. 4 del Distrito Nacional, resultando la parcela No. 309485451635 del Distrito Nacional, por haber sido realizado en la forma y en los plazos que manda la ley;* **Segundo:** *Rechaza en cuanto al fondo el recurso de apelación interpuesto mediante la instancia depositada en la Secretaría de Jurisdicción Inmobiliaria del Departamento Central, en fecha 12 de mayo de 1022, por Dres. Héctor Rafael Tapia Acosta y Rafael Euclídes Mejía Pimentel y el Lic. Alesander Piter Sánchez Taveras en representación del señor Carlos M. Castillo en contra de la sentencia No. 20111059, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, en fecha 18 de marzo de 2011, relativa al proceso de deslinde de la parcela No. 53 del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional y refundición de las parcela resultante del deslinde y las parcelas Nos. 53-Y-1 y 53-Y-2 del D.C. No. 4 del Distrito Nacional, resultando la parcela No. 309485451635 del Distrito Nacional, por ausencia de medios que justifiquen sus pretensiones;* **Tercero:** *Acoge, en cuanto a la forma y rechaza en cuanto al fondo el recurso de apelación parcial incidental interpuesto mediante conclusiones presentadas en audiencia de fecha 18 de junio de 2014 por el Lic. Gregorio Sánchez Figueroa y los Dres. Baron Segundo Sánchez Añil y Néstor Díaz Rivas en representación del señor Luis Sarabia Dujarric, por los motivos expuestos en las motivaciones de esta sentencia;* **Cuarto:** *Acoge las conclusiones vertidas en audiencia por el Lic. Gregorio Sánchez Fgueroa y los Dres. Baron Segundo Sánchez y Néstor Díaz Rivas en representación del señor Luis Sarabia Dujarric, por ser procedente y bien fundada;* **Quinto:** *Declara la incomparecencia de la parte recurrente señor Carlos Manuel Castillo Gómez por incomparecencia, no obstante estar legalmente citado;* **Sexto:** *Condena al señor Carlos Manuel Castillo Gómez, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Lic. Gregorio Sánchez y los Dres. Barón Segundo Sánchez y Néstor Díaz Rivas, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad;* **Séptimo:** *Confirma en todas sus partes la decisión No. 20111059, dictada por el Tribunal Superior de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, en fecha 18 de marzo de 2011, relativa al proceso de deslinde de la parcela No. 53 del D.C. No. 4 del Distrito Nacional y refundición de la parcela resultante del deslinde y las parcelas Nos. 53-Y-1 y 53-Y-2 del D.C. No. 4 del Distrito Nacional, resultando la parcela No. 309485451635 del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:* **"Primero:** *Se aprueba el deslinde dentro del ámbito de la Parcela 53, con Refundición de las Parcelas 53-Y-1, 53-Y-2 del Distrito Catastral 4 del Distrito Nacional, realizados por el agrimensor Jhomni Guillen, y aprobado técnicamente por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, el 27 de julio de 2010, resultando la Parcela 309485451635 con una superficie de 2973.67 metros cuadrados;* **Segundo:** *Acoge, el acto de cancelación de hipoteca en primer rango en referencia a la Parcela 53-Y-2 del Distrito Catastral núm. 4 del Distrito Nacional, por un monto de RD$8,000,000.00, inscrita en fecha 14 de septiembre de 2006, por haber quedado saldada. Acoge, el acto de cancelación de hipoteca en primer rango referente a la Parcela 53-Y-1 del Distrito Catastral núm. 4 del Distrito Nacional, por un monto de*

RD$2,481,000.00 inscrita en fecha 25 de julio de 2000, por haber quedado saldada; **Tercero:** *Ordena que el Registro de Títulos del Distrito Nacional realice las siguientes actuaciones: a) Cancelar el asiento registral que sustenta los derechos deslindados por este Tribunal, correspondiente a la Constancia Anotada que ampara los derechos de Luis Sarabia Dujarric, Cédula de Identidad núm. 001-0171114-1, dentro del ámbito de la Parcela 53, 53-Y-1, 53-Y-2 (Deslinde Parcela 53 para refundirse con las últimas dos), Distrito Catastral 4; b) Cancelar, la hipoteca en primer rango referente a la Parcela 53-Y-2 del Distrito Catastral núm. 4 del Distrito Nacional, por un monto de RD$8,000,000.00 inscrita en fecha 14 de septiembre de 2006, por haber quedado saldada y cancelar el correspondiente duplicado del acreedor hipotecario. Cancelar la hipoteca inscrita en fecha 25 de julio del 2000, por un monto de RD$2,481,000.00 a favor del Banco Popular Dominicano, C. por A., Banco Múltiple; c) Expedir Certificado de Título de propiedad sobre la Parcela 309485451635 con una superficie de 2973.67 metros cuadrados a favor de Luis Sarabia Dujarric, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad núm. 001-0171114-1, domiciliado y residente en ciudad y emitir el correspondiente Certificado de Título Original; d) Registrar sobre la Parcela 309485451635 los derechos registrados como cargas y gravámenes que se encontraban vigentes y afectaban los derechos deslindados y refundidos en cuanto a lo que era la Parcela 53-Y-1 del Distrito Catastral núm. 4 del Distrito Nacional, por un monto de RD$8,000,000.00;* **Cuarto:** *Ordena al Secretario del Tribunal de Tierras, el desglose, en manos del Licdo. Barón Sánchez Añil, o el Agrim. Jhomni G. Guillen Frías, o persona autorizada, del duplicado del acreedor hipotecario correspondiente a la Parcela 53-Y-1 del Distrito Catastral núm. 4 del Distrito Nacional;* ***Comuníquese****: Al Registro de Títulos del Distrito Nacional para fines de ejecución de la presente, con motivo de las disposiciones contenidas en los artículos 135 y 136 del Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original; y a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, para los fines de lugar una vez adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada";*

Considerando: que la parte recurrente, Carlos Manuel Castillo Gómez, hace valer en su escrito de casación depositado por ante la Secretaría de la Corte *a qua*, el siguiente medio de casación:

*"***Único Medio:** *Desnaturalización de los hechos. Violación al derecho de defensa";*

Considerando: que al tenor de lo previsto por el artículo 82 de la Ley No. 108-05 sobre Registro Inmobiliario, *"el procedimiento para interponer este recurso estará regido por la ley sobre procedimiento de casación y los reglamentos que se dicten al respecto"*;

Considerando: que el artículo 6 de la Ley sobre Procedimiento de Casación establece que en vista de un memorial de casación, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia proveerá un auto mediante el cual autorizará el emplazamiento de la parte contra quien se dirige el recurso y este emplazamiento se encabezará con una copia del memorial de casación y una copia del auto del Presidente, a pena de nulidad;

Considerando: que de conformidad con las disposiciones del artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación:

"Habrá caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el Presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio";

Considerando: que el examen del expediente formado con motivo del recurso de que se trata pone de manifiesto que el recurso de casación de que se trata fue interpuesto en fecha 09 de enero de 2015, mediante memorial introductivo suscrito por el Licdo. José M. Luperón Hernández, abogado del recurrente, señor Carlos Manuel Castillo y que en esa misma fecha el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó el auto mediante el cual autoriza a dicho recurrente a emplazar a la parte recurrida, Luis Sarabia Dujarric; que estas Salas Reunidas han podido comprobar, que a la fecha no se ha hecho constar en el expediente ni la notificación de ninguno de estos documentos ni el emplazamiento para constituir abogado y depositar el memorial de defensa dentro del plazo de los 15 días contemplado en el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando: que ha sido criterio de esta Suprema Corte de Justicia que tales omisiones no pueden ser sancionadas cuando a la parte recurrida no se le ha causado agravio; sin embargo, en el caso que nos ocupa, la

parte recurrida ha sufrido un perjuicio ya que no ha sido colocada en condiciones de presentar su memorial de defensa ante esta Corte de Casación;

Considerando: que, en tales circunstancias, procede declarar, la caducidad del presente recurso de casación por no haber emplazado dentro del plazo de treinta (30) días establecido en el Artículo 7 de la Ley Sobre Procedimiento de Casación;

Considerando: que, cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del Artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone la posibilidad de que las costas puedan ser compensadas

Considerando: que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

PRIMERO: Declaran la caducidad del recurso de casación interpuesto Carlos Manuel Castillo contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, el 11 de agosto de 2014, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo;

SEGUNDO: Compensan las costas.

Así ha sido juzgado por Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en fecha nueve (09) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017); y leída en la audiencia pública celebrada en la fecha que se indica al inicio de esta decisión.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Miriam C. Germán Brito, Manuel R. Herrera Carbuccia, Dulce María Rodríguez de Goris, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Robert C. Placencia Álvarez, Juan Hirohito Reyes Cruz y Anselmo Alejandro Bello Ferreras. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici